

**PRESENTAN ACUERDO COLECTIVO, CON NUEVOS VALORES ECONOMICOS, Y
MODIFICACIONES NORMATIVAS EN EL MARCO DE LA CC.152/91**

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2010.

Señora
Directora Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire
Presente

Ref. Expedientes 1.104.963 y 1.105.099

De nuestra mayor consideración:

RAUL ALVAREZ, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, con domicilio en calle Piedras N° 77/79, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **ORLANDO PANIZZA**, Presidente de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, con domicilio en calle Venezuela 110, P. 12 Depto. G y H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1.-Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar las remuneraciones y otros preceptos del Convenio Colectivo 152/91, formulada oportunamente por la FATAGA, ambas partes comparecientes designamos nuestros representantes-miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas que hicimos conocer oportunamente a esa Dirección.

2.-Que con fecha 29 de Noviembre de 2010, concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que modifica valores económicos del CONVENIO COLECTIVO 152/91.

Acompañamos a la presente, el Acta de concertación, el texto integral del Acuerdo, con sus Anexos y texto ordenado de la Rama Soda, incluyendo reformas incorporadas desde el último ordenamiento homologado en el 2005 del CONVENIO COLECTIVO 152/91.

3.-Los Anexos I, II, III y IV contienen el cuadro de los nuevos valores económicos de las categorías laborales, así como de otros institutos remuneratorios de la convención colectiva, cuyos contenidos se ratifican. Asimismo se acuerdan nuevas sumas por asignaciones no remunerativas, y la actualización valorativa de aportes y contribuciones.

En base a las escalas vigentes y las nuevas establecidas en este Acuerdo Colectivo, es posible a esa Dirección efectuar los análisis comparativos que se consideren pertinentes.

4.-Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo acompañado y oportunamente se proceda a la pertinente incorporación de las modificaciones de valores económicos acordados, junto con la aprobación del nuevo texto ordenado de la Rama Soda del CONVENIO COLECTIVO 152/91, con oportuna noticia a los demás signatarios de las Ramas Bebida y Jugos de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

RAÚL ÁLVAREZ

ORLANDO PANIZZA

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del 2010, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. De común acuerdo han establecido los nuevos valores económicos del articulado del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud y fundadas en las proposiciones formuladas por la FATAGA.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de ella, por el que se ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del Convenio Colectivo, modificándose los valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales. Se acuerda el pago de nuevas asignaciones no remunerativas, así como los valores de las remuneraciones mensuales garantizadas para determinadas categorías de trabajadores, conforme articulado respectivo (artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197). Todos los valores económicos acordados se transcriben, en los Anexos I, II, III y IV, con grillas discriminatorias de las nuevas remuneraciones categoriales, nuevos valores económicos de diferentes cláusulas convencionales, así como las nuevas sumas no remunerativas y los nuevos valores de aportes y contribuciones acordados; todo ello formando parte, a todos sus efectos, de este acuerdo colectivo. En su parte pertinente, se ratifican las modificaciones incorporadas en los Acuerdos Colectivos anteriores, así como sus cláusulas transitorias.

Se acuerda la vigencia del Acuerdo Colectivo al 1° de Octubre del corriente año 2010, sin perjuicio de la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes, pues, todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales que de ella surgirán para los beneficiarios.

Se incorpora este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda, acompañando su texto debidamente ordenado y adecuado, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, todo ello conforme las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas tanto en este Acuerdo Colectivo como en los concertados en los años anteriores.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención -Rama Bebida y Rama Jugos- que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionada.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

RAÚL ÁLVAREZ

ORLANDO PANIZZA

PABLO FERNÁNDEZ

CÉSAR DARRITCHÓN

JORGE CAMPOS

FÁBIAN ROSMINO

ALBERTO MALDONADO

DANIEL FERNÁNDEZ

CARLOS ROAGNA

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMÉRICO ROMERO

**ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO EN EL MARCO DEL CC 152/91, ESTABLECIENDO
NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y ADECUACIONES NORMATIVAS PARCIALES,
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169,
174, 196, 197 del CC 152/91 RAMA SODA**

Artículo Primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-

El presente Acuerdo Colectivo tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2011. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo Segundo

Enunciado de los contenidos del acuerdo colectivo.-

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda, conforme texto ordenado registrado, acordándose modificar los valores económicos de los Arts. 143 inc. a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197 del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

Artículo Tercero

Nuevos valores en las asignaciones, incentivos, bonificaciones y reintegros comunes

1) Art. 143 Inc. a) - Incentivo por asistencia y puntualidad

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2010 restablecer plenamente el valor equivalente al 12,5% mensual del SBOIEI, para el ***incentivo por asistencia y puntualidad***, previsto en el Art. 143 inc. a) del CC 152/91 y Acuerdos posteriores.

2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Los empleadores abonarán, a todos los trabajadores comprendidos en esta CC, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, un incentivo económico anual de carácter no remunerativo equivalente como mínimo al 50% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial vigente al momento del pago. Para el período de vigencia de este acuerdo las partes fijan el valor del incentivo en Pesos Un Mil ciento setenta y dos (\$ 1.172.-).

CONDICIONES DE PERCEPCIÓN

Para percibir dicho incentivo anual, los trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) PERSONAL INTERNO:

- a) deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento del horario de trabajo en el período que transcurre desde 1° de Octubre y el 31 de Marzo del año siguiente.
- b) deberá carecer de suspensiones disciplinarias durante igual período de tiempo.

La percepción del incentivo se perderá, por tercios, de la siguiente forma:

- a) Una inasistencia **injustificada** provocará la pérdida de un tercio del incentivo.
- b) En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en este mismo artículo, inciso a); en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades

las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio del incentivo.

- c) A los efectos de este incentivo **no se consideran inasistencias injustificadas** las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.
- d) Una suspensión disciplinaria fundada, cualquiera sea su magnitud, provocará también la pérdida de un tercio del incentivo.

B) PERSONAL DE CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES:

I.- Las condiciones para la percepción del incentivo serán de la siguiente forma:

- a) Se deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento puntual del horario de trabajo en el período que corre entre el 1° de Octubre y el 31 de Marzo del año siguiente de conformidad a lo expuesto en este apart. B, II, inc. b).
- b) Se deberá carecer de suspensiones disciplinarias fundadas, durante el período que corre del 1° de Octubre al 31 de Marzo del año siguiente.
- c) El cumplimiento de los dos objetivos precedentemente expuestos (asistencia y puntualidad), sin registrar suspensiones disciplinarias, dan derecho al cobro del 50% del incentivo.
- d) Para obtener el derecho a la percepción del 50% restante del valor del incentivo anual, se deberá cumplir con un objetivo de ventas medido en volumen. El objetivo de ventas citado corresponde al período comprendido entre el 1° de Octubre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente. En todos los casos se deberá utilizar una escala para la medición gradual del resultado porcentual de ventas logrado por el trabajador que se aplicará a los fines del pago respectivo, conforme la grilla que se adjunte.

II.- La percepción del incentivo se perderá de la siguiente forma:

- a) El 50% del incentivo anual fijado en este artículo condicionado al cumplimiento de objetivo de ventas, se abonará, según lo expuesto precedentemente Apart. I, inc. d), conforme a la escala que fija los porcentuales aplicables conforme al cumplimiento del objetivo por el trabajador.
- b) El restante 50% se perderá por tercios, de la siguiente forma:
 - Una **inasistencia injustificada** provocará la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.
 - En caso de **incumplimiento del horario de trabajo**, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en el inciso a) de este mismo artículo; en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.
 - A los efectos de este artículo **no se consideran inasistencias** injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

III.- Normas transitorias:

1. Para el período que corre desde el 1° de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen ventas, respecto del volumen de ventas registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2009 – 31 de marzo de 2010, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2. En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2011, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2011.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

3) Se establece el valor económico correspondiente a la *asignación adicional por polivalencia polifuncional* - Art.148-, para el Operario Interno y demás categorías.

Se acuerda que:

- a) hasta el 31 de Agosto 2011 se mantenga el valor vigente de Pesos novecientos con 00/100 (\$ 900,00) mensuales;
- b) a partir del 1° de Septiembre de 2011 se acuerda el pago de la suma de Pesos Un mil ciento veinticinco con 00/100 (\$ 1.125,00) mensuales, conforme se transcribe en el Anexo I.

4) Art. 149- Bonificación anual por asistencia

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia* - Art. 149 - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 en la suma de pesos **Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 (\$ 585,00)**
- b) Desde el 1° de Abril de 2011 hasta el 31 de Agosto de 2011 en la suma de pesos **seiscientos setenta y tres con 00/100 (\$ 673,00)**
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 en la suma de pesos **setecientos cuarenta y tres con 00/100 (\$ 743,00)**

5) Art. 150- Reintegro por Vacaciones

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente *al Reintegro por Vacaciones* -Art. 150-, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 en la suma de pesos **Trescientos Cincuenta con 00/100 (\$ 350,00)**
- b) Desde el 1° de Abril de 2011 hasta el 31 de Agosto de 2011 en la suma de pesos **cuatrocientos con 00/100 (\$ 400,00)**
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 en la suma de pesos **cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$ 445,00)**

6) Art. 151- Adicional diario por turno rotativo

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional por turno rotativo* -Art. 151- a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 en la suma de pesos **Veinte con 00/100 (\$ 20,00)**
- b) Desde el 1° de Abril de 2011 hasta el 31 de Agosto de 2011 en la suma de pesos **Veintitrés con 00/100 (\$ 23,00)**
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 en la suma de pesos **Veinticinco con 40/100 (\$ 25,40)**

Artículo Cuarto

Art. 165

1) Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del personal interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, **como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno**, los siguientes valores, transcritos en la grilla general del Anexo I, a saber:

a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$ 2.344,00) mensuales;

b) a partir del 1° de Abril de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 (\$ 2.696,00) mensuales;

c) a partir de 1° de Septiembre de 2011, se establece la suma de pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) mensuales.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcritas en la grilla salarial del Anexo I y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.-

2) Asignaciones No Remunerativas Art. 165 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 165 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) **Quinientos pesos (\$ 500,00)** a partir del 1° de Noviembre de 2010 y hasta el 31 de Agosto de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Quinto

Art.167

1) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que:

a) Hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Ochocientos Trece con 00/100 (\$ 2.813,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 (\$ 2.837,00) mensuales con acoplado;

b) a partir del 1° de Abril de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2011 se establece la suma de pesos Tres Mil Doscientos Treinta y Seis con 00/100 (\$ 3.236,00) mensuales sin acoplado y pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres con 00/100 (\$ 3.263,00) con acoplado;

c) a partir del 1° de Septiembre 2011 se establece la suma de pesos Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 3.600,00) mensuales sin acoplado y pesos Tres Mil Seiscientos Treinta (\$ 3.630,00) con acoplado;

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas de estos trabajadores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.-

2) Asignaciones No Remunerativas Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) **Cuatrocientos pesos (\$ 400,00)** a partir del 1° de Octubre de 2010

b) **Quinientos pesos (\$ 500,00)** a partir del 1° de Noviembre de 2010 y hasta el 30 de Septiembre de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Sexto

Art. 169 y sgtes.

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 y siguientes de la C.C. 152/91 y reformas, conforme la grilla adjunta Anexo I ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 a 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

1) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Ciento Setenta y Dos 00/100 (\$ 1.172,00) mensuales;
- b) a partir del 1° de Abril de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho (\$ 1.348,00) mensuales;
- c) a partir del 1° de Septiembre de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Quinientos con 00/100 (\$ 1.500,00) mensuales;

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en la grilla salarial del Anexo I, ratificándose las comisiones respectivas.

2) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

2. A

Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

- \$ Tres Mil Cuarenta y Ocho (**\$ 3.048,00**) hasta el 31 de Marzo de 2011;
- \$ Tres Mil Quinientos cinco (**\$ 3.505,00**) a partir del 1° de Abril de 2011;
- \$ Tres Mil Novecientos (**\$ 3.900,00**) a partir del 1° de Septiembre de 2011;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

2. B

Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

- \$ Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve (**\$ 2.579,00**) hasta el 31 de Marzo de 2011;
- \$ Dos Mil Novecientos sesenta y seis (**\$ 2.966,00**) a partir del 1° de Abril de 2011;
- \$ Tres Mil Trescientos (**\$ 3.300,00**) a partir del 1° de Septiembre de 2011;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

3) Asignaciones No Remunerativas

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

- a) Ciento cuarenta pesos (**\$ 140,00**) para el mes de Octubre de 2010;

- b) Doscientos cincuenta pesos (**\$ 250,00**) desde el 1° de Noviembre de 2010 hasta el 31 de Agosto de 2011;
- c) Ciento Cincuenta pesos (**\$ 150,00**) para el mes de Septiembre de 2011; conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Séptimo

ARTICULO 166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN

1) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, (SBOI+SNR+Presentismo) conforme planilla Anexo I y Anexo II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, **como sueldo básico del Promotor**, los siguientes valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I, a saber:

a) Desde el 1° de Octubre de 2010 y hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 (**\$ 2.344,00**) mensuales;

b) a partir del 1° de Abril de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 (**\$ 2.696,00**) mensuales;

c) a partir de 1° de Septiembre de 2011, se establece la suma de pesos Tres Mil (**\$ 3.000,00**) mensuales.

B.- Asignaciones No Remunerativas

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Doscientos pesos (**\$ 200,00**) para el mes de Octubre de 2010;

b) Doscientos cincuenta pesos (**\$ 250,00**) desde el 1° de Noviembre de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2011; conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Octavo

A - Art. 186 - Personal Administrativo

1) Asignaciones No Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos según Anexo I, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

c) **Cuatrocientos pesos (\$ 400,00)** a partir del 1° de Octubre de 2010

d) **Quinientos pesos (\$ 500,00)** a partir del 1° de Noviembre de 2010 y hasta el 30 de Septiembre de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Noveno

Art. 194 y 195

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional existente.

Artículo Décimo

Art. 196

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 hasta el 31 de Octubre de 2010 se establece la suma de Treinta y Cuatro con 30/100 pesos mensuales (**\$ 34,30**);
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de Treinta y Seis con 00/100 pesos mensuales (**\$ 36,00**);
- c) A partir del 1° de Abril de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 se establece la suma de Cuarenta con 00/100 pesos mensuales (**\$ 40,00**);

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2011 se conviene restablecer la vigencia de la contribución del 1,25% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo Undécimo

Art. 197

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2010 y hasta 30 de Septiembre de 2011, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,875%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 hasta el 31 de Octubre de 2010 se establece la suma de Noventa y tres con 30/100 pesos mensuales (**\$ 93,30**);
- b) Desde el 1° de Noviembre de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de Ciento nueve con 00/100 pesos mensuales (**\$ 109,00**);
- c) A partir del 1° de Abril de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 se establece la suma de Ciento dieciocho con 00/100 pesos mensuales (**\$ 118,00**);

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2011 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el art. 197 del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

Artículo Duodécimo

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de Octubre de 2010 y hasta el mes de Septiembre de 2011, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2010 y hasta 30 de Septiembre de 2011, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,00%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2010 hasta el 31 de Octubre de 2010 se establece la suma de Sesenta y cinco con 00/100 pesos mensuales (**\$ 65,00**);
- b) Desde el 1° de Octubre de 2010 hasta el 31 de Marzo de 2011 se establece la suma de Setenta y seis con 00/100 pesos mensuales (**\$ 76,00**);
- c) A partir del 1° de Abril de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2011 se establece la suma de Ochenta y dos con 00/100 pesos mensuales (**\$ 82,00**).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2011 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,00% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el artículo 197 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

Artículo Décimo Tercero

Cláusula Transitoria I – Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

PARTE GREMIAL

RAÚL ÁLVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

JORGE CAMPOS

ALBERTO MALDONADO

CARLOS ROAGNA

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMÉRICO ROMERO

PARTE EMPRESARIA

ORLANDO PANIZZA

CÉSAR DARRITCHÓN

FÁBIAN ROSMINO

DANIEL FERNÁNDEZ

NEGOCIACION 2010 - 2011 - RAMA SODA

ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91 - RAMA SODA
VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2010

CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:				
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOEI, por año)	\$ 23,44	\$ 23,44	\$ 26,96	\$ 30,00
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOEI				
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 30,48	\$ 30,48	\$ 35,05	\$ 39,00
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 673,00	\$ 743,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 400,00	\$ 445,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 23,00	\$ 25,40

CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno				
Sueldo Básico	\$ 2.344,00	\$ 2.344,00	\$ 2.696,00	\$ 3.000,00
Adicional Art. 148	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -
	\$ 3.537,00	\$ 4.037,00	\$ 4.433,00	\$ 4.500,00
Ayudante especializado				
Sueldo Básico	\$ 2.579,00	\$ 2.579,00	\$ 2.966,00	\$ 3.300,00
Adicional Art. 148	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -
	\$ 3.772,00	\$ 4.272,00	\$ 4.703,00	\$ 4.800,00
Medio oficial				
Sueldo Básico	\$ 2.813,00	\$ 2.813,00	\$ 3.236,00	\$ 3.600,00
Adicional Art. 148	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -
	\$ 4.006,00	\$ 4.506,00	\$ 4.973,00	\$ 5.100,00
Oficial				
Sueldo Básico	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00
Adicional Art. 148	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -
	\$ 4.241,00	\$ 4.741,00	\$ 5.242,00	\$ 5.400,00
PROMOTORES/AS				
	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	\$ 2.344,00	\$ 2.344,00	\$ 2.696,00	\$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 200,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 250,00
	\$ 2.837,00	\$ 2.887,00	\$ 3.283,00	\$ 3.625,00

Periben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES					
Remunerados a con un salario básico más adicionales	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11	
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo					
Sueldo Básico	\$ 1.172,00	\$ 1.172,00	\$ 1.348,00	\$ 1.500,00	
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	
	\$ 1.605,00	\$ 1.715,00	\$ 1.935,00	\$ 2.025,00	
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.					
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00	

Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio

Sueldo Básico	\$	1.172,00	\$	1.172,00	\$	1.348,00	\$	1.500,00
Asistencia y Puntualidad	\$	293,00	\$	293,00	\$	337,00	\$	375,00
Asig. No Remunerativa	\$	140,00	\$	250,00	\$	250,00	\$	150,00
	\$	1.605,00	\$	1.715,00	\$	1.935,00	\$	2.025,00

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.579,00	\$	2.579,00	\$	2.966,00	\$	3.300,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia

Sueldo Básico	\$	1.172,00	\$	1.172,00	\$	1.348,00	\$	1.500,00
Asistencia y Puntualidad	\$	293,00	\$	293,00	\$	337,00	\$	375,00
Asig. No Remunerativa	\$	140,00	\$	250,00	\$	250,00	\$	150,00
	\$	1.605,00	\$	1.715,00	\$	1.935,00	\$	2.025,00

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.579,00	\$	2.579,00	\$	2.966,00	\$	3.300,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

Ayudante de Chofer Repartidor Mixto

Sueldo Básico	\$	1.172,00	\$	1.172,00	\$	1.348,00	\$	1.500,00
Asistencia y Puntualidad	\$	293,00	\$	293,00	\$	337,00	\$	375,00
Asig. No Remunerativa	\$	140,00	\$	250,00	\$	250,00	\$	150,00
	\$	1.605,00	\$	1.715,00	\$	1.935,00	\$	2.025,00

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.579,00	\$	2.579,00	\$	2.966,00	\$	3.300,00
--	----	----------	----	----------	----	----------	----	----------

CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES

	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sin acoplado				
Sueldo Básico	\$ 2.813,00	\$ 2.813,00	\$ 3.236,00	\$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.506,00	\$ 3.606,00	\$ 4.073,00	\$ 4.475,00

Con acoplado

Sueldo Básico	\$ 2.837,00	\$ 2.837,00	\$ 3.263,00	\$ 3.630,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.530,00	\$ 3.630,00	\$ 4.100,00	\$ 4.505,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
1° Categoría				
Sueldo Básico	\$ 3.048,00	\$ 3.048,00	\$ 3.505,00	\$ 3.900,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.741,00	\$ 3.841,00	\$ 4.342,00	\$ 4.775,00
2° Categoría				
Sueldo Básico	\$ 2.813,00	\$ 2.813,00	\$ 3.236,00	\$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.506,00	\$ 3.606,00	\$ 4.073,00	\$ 4.475,00

3° Categoría

Sueldo Básico	\$ 2.579,00	\$ 2.579,00	\$ 2.966,00	\$ 3.300,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.272,00	\$ 3.372,00	\$ 3.803,00	\$ 4.175,00

4° Categoría

Sueldo Básico	\$ 2.344,00	\$ 2.344,00	\$ 2.696,00	\$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00
	\$ 3.037,00	\$ 3.137,00	\$ 3.533,00	\$ 3.875,00

MENORES ADMINISTRATIVOS**De 16 años cumplidos**

	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	\$ 2.110,00	\$ 2.110,00	\$ 2.427,00	\$ 2.700,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 360,00	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 450,00
	\$ 2.763,00	\$ 2.853,00	\$ 3.214,00	\$ 3.525,00

De 17 años cumplidos

Sueldo Básico	\$ 2.227,00	\$ 2.227,00	\$ 2.562,00	\$ 2.850,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 380,00	\$ 475,00	\$ 475,00	\$ 475,00
	\$ 2.900,00	\$ 2.995,00	\$ 3.374,00	\$ 3.700,00

PERSONAL OBRERO MENOR**De 16 años**

	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	\$ 1.641,00	\$ 1.641,00	\$ 1.888,00	\$ 2.100,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 280,00	\$ 350,00	\$ 350,00	\$ 350,00
	\$ 2.214,00	\$ 2.284,00	\$ 2.575,00	\$ 2.825,00

De 17 años

Sueldo Básico	\$ 1.688,00	\$ 1.688,00	\$ 1.942,00	\$ 2.160,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 293,00	\$ 293,00	\$ 337,00	\$ 375,00
Asig. No Remunerativa	\$ 288,00	\$ 360,00	\$ 360,00	\$ 360,00
	\$ 2.269,00	\$ 2.341,00	\$ 2.639,00	\$ 2.895,00

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada

SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial

OIEI: Operario Interno Escala Inicial

**ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA
ANEXO II**

A cada sueldo, de todos los trabajadores, deben sumarse los siguientes conceptos:
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2010 al 30 de Septiembre de 2011- conforme Acuerdo 2010

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS				
CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Ago-11	Sep-11	
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ -	\$ 500,00	\$ -	-
PERSONAL DE PROMOCION	\$ 200,00	\$ 250,00	\$ 250,00	250,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	\$ 140,00	\$ 250,00	\$ 150,00	150,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 400,00	\$ 500,00	\$ 500,00	500,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 16 años cumplidos	\$ 360,00	\$ 450,00	\$ 450,00	450,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 17 años cumplidos	\$ 380,00	\$ 475,00	\$ 475,00	475,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 16 años	\$ 280,00	\$ 350,00	\$ 350,00	350,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 17 años	\$ 288,00	\$ 360,00	\$ 360,00	360,00

**ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA
ANEXO III**

Art 166 - Remuneracion mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Oct-10 a Mar-11

hasta 60%	\$ 438,00
hasta 85%	\$ 584,00
hasta 100%	\$ 730,00
hasta 110%	\$ 803,00

Abr-11 a Sep-11

hasta 60%	\$ 600,00
hasta 85%	\$ 800,00
hasta 100%	\$ 1.000,00
hasta 110%	\$ 1.100,00

Art 143 inc. b)- Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 229,00
2 -	hasta el 2%	\$ 402,00
3 -	hasta el 3%	\$ 586,00

**ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA
ANEXO IV**

Contribuciones Empresarias Convencionales
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2010 al 30 de Septiembre de 2011

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis			
CONCEPTOS	Oct-10	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Sep-11
Art. 196	\$ 34,30	\$ 36,00	\$ 40,00
Art. 197	\$ 93,30	\$ 109,00	\$ 118,00
Art. 197 bis	\$ 65,00	\$ 76,00	\$ 82,00